

Cuadro comparativo sobre los Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Establecimiento y mandato

El Comité fue establecido el 15 de octubre de 1999 en virtud de la resolución 1267, por la que se impusieron sanciones al Afganistán controlado por los talibanes por su apoyo a Osama bin Laden y Al-Qaida. El régimen de sanciones ha sido modificado y reforzado en resoluciones posteriores, como las resoluciones 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006) y 1822 (2008). A partir de enero de 2002, las sanciones dejaron de ser aplicables exclusivamente al territorio del Afganistán y pasaron a aplicarse a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista consolidada, dondequiera que se encuentren. En la Lista consolidada figuran unos 500 nombres de personas y entidades a las que todos los Estados deben aplicar tres tipos de sanción (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). La última versión de la Lista consolidada puede consultarse en: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolidatedlist.html>.

El Comité supervisa la aplicación de las tres sanciones por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Examina los nombres presentados para su inclusión en la Lista o para su exclusión de ella, así como toda información adicional sobre las personas y entidades incluidas en la Lista. También considera las exenciones a las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Establecimiento y mandato

Después de aprobar la resolución 1368 (2001) a raíz de los atentados perpetrados el 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1373 (2001) en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que lucharan contra el terrorismo mediante una serie de acciones que darían mejores resultados si se aprobaran leyes e instrumentos legislativos y se establecieran estructuras administrativas. En la resolución 1373 (2001), el Consejo exhortó también a los Estados a trabajar de consuno para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación. Además, decidió establecer el Comité contra el Terrorismo para verificar la aplicación de la resolución por todos los Estados y aumentar la capacidad de los Estados para luchar contra el terrorismo. En cumplimiento de su mandato, el Comité contra el Terrorismo colabora con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y se ocupa en gran medida de facilitar la prestación de asistencia a los Estados que la necesiten para aplicar la resolución. El Comité contra el Terrorismo tiene asimismo el mandato de entablar un diálogo con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005), en la que se prohíbe la incitación a la comisión de actos de terrorismo y se promueve el diálogo y el entendimiento entre las civilizaciones.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Establecimiento y mandato

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la resolución se exige a todos los Estados que instauren controles nacionales a fin de prevenir el acceso de agentes no estatales a armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y que adopten medidas eficaces para prevenir su proliferación y establezcan controles adecuados de los materiales conexos. El mandato del Comité se prorrogó mediante la resolución 1673 (2006), hasta abril de 2008, y de nuevo mediante la resolución 1810 (2008), hasta abril de 2011. Reafirmando lo dispuesto en la resolución 1540 (2004), el Consejo decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución y alentó a que se presentaran informes y datos complementarios sobre esa aplicación, así como solicitudes de asistencia.

El Comité coopera con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y actúa como centro de coordinación a fin de adecuar las ofertas y las solicitudes de asistencia a los Estados para aplicar la resolución.

Grupo de expertos

El Comité 1267 cuenta con la ayuda de un Equipo de Vigilancia de ocho expertos en actividades de la organización Al-Qaida o de los talibanes, tales como legislación contra el terrorismo y legislación conexas; financiación del terrorismo y transacciones

financieras internacionales (incluidos conocimientos técnicos bancarios); sistemas de envío de remesas alternativos, organizaciones con fines benéficos y uso de servicios de mensajería; cumplimiento de las normas relativas a las fronteras, incluida la seguridad de puertos; embargos de armas y controles a su exportación; y tráfico de drogas.

Grupo de expertos

Inicialmente, el Comité contra el Terrorismo contaba con la ayuda de un grupo de 10 expertos. Más adelante, en un intento de revitalizar al Comité, el Consejo de Seguridad estableció la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en

cumplimiento de la resolución 1535 (2004), a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz su labor de fomento de la capacidad. El mandato de la Dirección Ejecutiva se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 de conformidad con la resolución 1805 (2008). La Dirección Ejecutiva está encabezada por un Director Ejecutivo con rango de Subsecretario General y consta de la oficina del Director Ejecutivo; la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica, integrada por el Jefe de Oficina y 18 expertos; y la Oficina de Administración e Información, integrada por el Jefe de Oficina y personal de apoyo.

Grupo de expertos

El Comité 1540 cuenta con la asistencia de un grupo de ocho expertos con experiencia en los diversos ámbitos que se tratan en la resolución y que actúan a título personal. Los expertos han elaborado una “matriz” para examinar el estado de la aplicación de

la resolución por los Estados Miembros. Los elementos cumplimentados de la matriz se basan en medidas legislativas y de aplicación de la ley indicadas en los informes nacionales, complementados con información oficial obtenida en los sitios web de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales internacionales, así como mediante el diálogo con los Estados.

Medidas

El Comité 1267 supervisa un régimen de sanciones que exige que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten las siguientes medidas:

1. Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades que figuren en la Lista consolidada. No existe obligación de decomisar, incautar o confiscar esos activos, fondos y recursos;
2. Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuren en la Lista consolidada. No existe obligación de detener o someter a juicio a esas personas;
3. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a las personas y entidades que figuren en la Lista consolidada, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos pertrechos militares, piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares. Las tres medidas son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno. Se puede obtener más información en el sitio web del Comité: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/>.

Medidas

Las medidas jurídicas, institucionales y prácticas relacionadas con la resolución 1373 (2001), incluidas las medidas de asistencia técnica conexas, se agrupan en las siguientes categorías:

1. Legislación y práctica contra el terrorismo (por ejemplo, instrumentos internacionales contra el terrorismo);
2. Legislación y práctica financieras (por ejemplo, tipificación como delito de la financiación del terrorismo, establecimiento de una unidad de inteligencia financiera, congelación de fondos, etc.);
3. Controles aduaneros y fronterizos;
4. Medidas policiales y de orden público;
5. Legislación y práctica en materia de inmigración para prevenir la circulación de terroristas;
6. Legislación y práctica en materia de extradición (por ejemplo, asistencia jurídica mutua);
7. Capacitación y creación de capacidad en el poder judicial;
8. Vigilancia experta y tráfico ilícito de armas;
9. Seguridad de la aviación civil;
10. Seguridad marítima;
11. Seguridad del transporte;
12. Entrenamiento militar contra el terrorismo;
13. Seguridad nacional.

Sitio web: <http://www.un.org/spanish/sc/ctc/>.

Medidas

En los siguientes párrafos de la resolución 1540 (2004) se establece lo siguiente:

1. Los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.
2. Los Estados deben adoptar y aplicar leyes y controles apropiados y eficaces que prohíban a los agentes no estatales: la realización de esas actividades o el empleo de esas armas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo; y las tentativas de realizar cualquiera de esas actividades, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.
3. Los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces de control nacional a fin de: contabilizar esas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos y garantizar su seguridad y protección física (apartados a) y b) del párrafo 3); mejorar los controles fronterizos y de aduanas con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos; establecer controles de la exportación, el tránsito, y el transbordo, y de los usuarios finales; y aplicar sanciones penales y civiles (apartados c) y d) del párrafo 3).

En los párrafos 9 y 10 se exhorta a los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación y a que lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de esas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Sitio web: <http://www.un.org/spanish/sc/1540/>.